MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 259 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 001541-2011
Lince, 02 DIC 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 001541-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LILIANA DELIA ALOR PALACIOS**, con domicilio en Jr. Gral. Trinidad Moran Nº 298 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09 de noviembre de 2011, la señora Liliana Delia Alor Palacios, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 246-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 11 de octubre del 2011, que impuso una sanción pecuniaria del 30 % de UIT por instalar anuncios sin autorización municipal;

Que, la administrada argumenta que dicha banderola la colocó el mismo día que la notificaron con fecha 29 de marzo de 2011 y que desconocía que era necesario solicitar autorización para instalarlo; siendo que se retiró la banderola en el momento de la fiscalización por el inspector de esta Corporación Edil. En tal sentido, solicita se deje sin efecto la Resolución impugnada, debido a que desconocía que se debía solicitar autorización para la colocación de la banderola, además que le provocaría un perjuicio económico al imponerle la multa;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso.

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 17 de octubre del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 09 de noviembre del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, el artículo 11º de la Ordenanza Nº 287-MDL, que regula la Publicidad Exterior en el Distrito de Lince señala : *"Las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a obtener*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 259 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 001541-2011
Lince, 02 DIC 2011

la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad conforme a los procedimientos, que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto";

Que, se debe tener presente que dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 192º de la citada norma;

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judicialès sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, según Informe Técnico Nº 064-2011-MDL-GSC/SFCA/RSO de fecha 29 de marzo del 2011, se efectuó la fiscalización al local ubicado en Jr. Gral. Trinidad Moran Nº 298 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, se observó que en el local con giro de *Salón de Belleza,* se detectó: 01 anuncio simple – banderola, con leyenda *"Manicure, Pedicure, Cortes Modernos, Mechas focalizadas, ondulaciones, paquetes de novia y quinceañeras, maquillaje, peinados"*, con dimensiones: menor a 30 m2, por lo que se procedió a imponer la Cédula de Notificación Nº 005391-2011 de fecha 29 de marzo de 2011, con código de infracción 13.04 *"Por instalar anuncio temporal (tipo banderola) menor a 30 m2, sin autorización municipal"*, establecidas en la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, en el presente caso, se advierte que la administrada no contaba con autorización municipal para instalar anuncio en el momento de la inspección; si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley, dicho derecho no es irrestricto y está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso. En ese sentido, debió obtener previamente la autorización municipal respectiva, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de sancionar con una multa y retiro/retención del elemento de la publicidad, en virtud de las atribuciones de las normas antes citadas;

Que, es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su local no contaba con autorización municipal en el acto de la inspección, el mismo que según la Cédula de Notificación e Informe respectivo antes citado, no contaba con el permiso correspondiente. Cabe acotar, que la obtención de la autorización municipal de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 259 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 001541-2011
Lince, 02 DIC 2011

anuncios y publicidad exterior Nº 121-11-MDL-GDU/SDEL fue otorgado con fecha 18 de julio de 2011; es decir con posterioridad a la fecha de la notificación de infracción Nº 005391-2011, por lo que no desvirtúa la sanción pecuniaria realizada al administrado;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 4 a 5. Por lo tanto, al no contar la administrada con la autorización municipal para colocar anuncios o publicidad en el inmueble Av. Trinidad Moran Nº 298- Distrito de Lince en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 810-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora **LILIANA DELIA ALOR PALACIOS**, contra la Resolución Subgerencial Nº 246-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 11 de octubre del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ ADROSICH
Gerente Municipal